

Reglamento Electrotécnico para baja tensión ..."

Artículo 77.1.— Debe añadirse al final del párrafo y tras el punto el siguiente texto:

"No obstante, sin perjuicio de lo anterior, podrá autorizarse el tendido aéreo cuando concurren especiales circunstancias de excepcionalidad que deberán quedar plenamente justificadas."

Artículo 91.— Debe sustituirse en la totalidad de la redacción el término "Travesía" por el de "Tramos urbanos de carreteras".

Artículo 102.— Donde dice: "... de las cuatro categorías ...", debe decir: "... las seis categorías ...".

Artículo 103.5.— Donde dice: "Los desmontes y terraplenes no podrán tener ...",

Debe añadirse al principio: "salvo en obras de carreteras u otras en que se justifique adecuadamente, los desmontes y terraplenes ...".

Artículo 104.3.— Debe añadirse tras el punto final, el siguiente párrafo:

"Esta limitación no afecta al encuentro inmediato de acceso a carreteras, que puede considerarse anexo a las mismas y tratarse por tanto con pavimentos rígidos o recubrimiento asfáltico".

Artículo 105.5.3.— De la redacción publicada debe suprimirse la condición de separación de 50 metros respecto de otra construcción en la que se produzca la presencia habitual o concentración temporal de personas, así como el máximo de 30 metros cuadrados de superficie de las construcciones complementarias, pero manteniéndose el parámetro del 10% de la superficie ocupada por el invernadero.

Por tal razón el párrafo afectado por la corrección quedará redactado en los siguientes términos:

"En el caso de precisar construcciones complementarias ... a excepción de su superficie que será del 10% de la ocupada por el invernadero".

Artículo 105.5.4.— La redacción del último párrafo será la siguiente:

"Se prohíben las obras de urbanización exterior y las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad. Se permitirán las obras de pavimentación interior imprescindibles para el servicio de la explotación".

Artículo 105.5.6.— En la columna correspondiente al número máximo de plantas debe decir "2".

Artículo 107.3.— Condiciones de Edificación e Instalaciones.

En la columna correspondiente al número de plantas debe decir "3".

Artículo 110.4.2.— Queda suprimido el último párrafo desde: "se deberá prever" hasta "espacios libres y deportivos".

Artículo 110.4.4.— Instalaciones deportivas en medio rural.

En la columna correspondiente a edificabilidad máxima debe decir: "0,06 m²/m²".

Artículo 110.4.7.— El título del apartado quedará: "Edificaciones y obras de conservación de elementos culturales (orientativo)".

Artículo 113.3.— Último párrafo. Se añadirá tras el punto final: "las industrias agroalimentarias, como mataderos, fábricas de embutidos, etc., no deberán cumplir la obligatoriedad de arbolado perimetral".

Artículo 115.1.— Se suprime el párrafo "... se hallará dotado, en todo caso de un único acceso ...".

Artículo 147.— Donde dice: "... artículo 17 a 25 del Reglamento de Disciplina Urbanística ...", debe decir: "... Artículos 18 a 25 del Reglamento de Disciplina Urbanística ...".

Dadas las exigencias derivadas del principio de tutela judicial efectiva, consagrado por el artículo 24 de nuestra Constitución, es obligado otorgar un plazo de un mes computado de fecha a fecha, a partir del siguiente hábil al de la presente publicación, para la formulación de recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, contra la corrección de redacción del texto normativo, derivadas de la presente publicación.

Logroño, 22 de agosto de 1988.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Jesús de Pablo Pastor.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se convocan becas para estudios de formación y de investigación en materia de salud para el curso 1988/89

III.A.343

Es objetivo de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, en concordancia con lo establecido en la Ley 14/1986, General de Sanidad y en el Decreto 988 de 13 de mayo de la Consejería de Presidencia de esta Comunidad Autónoma, programar, estimular, desarrollar, coordinar y evaluar la investigación así como la docencia y formación de los profesionales de la salud, por contribuir dichas actuaciones a promocionar y elevar el nivel de salud de la población riojana.

La gestión de las competencias que la Comunidad Autónoma tiene asumidas en materia de salud y la necesidad de elevar el nivel de cualificación de los profesionales sanitarios, hace imprescindible la puesta en marcha de mecanismos que permitan promover la formación del personal de salud en Instituciones y centros docentes públicos y privados, nacionales o extranjeros, así como facilitar la realización de proyectos de investigación que se encuadren en la programación llevada a efecto por esta Consejería.

En su virtud y en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas

DISPONGO:

1º.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social convoca Becas para el curso 88-89, con objeto de ayudar a los postgraduados que deseen realizar estudios de perfeccionamiento en el campo de la Salud Pública y de la Administración Sanitaria, así como favorecer la realización de trabajos de investigación en materias de salud, en Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que sean reconocidas por su misión docente e investigadora en el área que se solicite.

2º.— Podrá acceder a esta convocatoria toda persona física que reúna los requisitos siguientes:

A) Ser mayor de 18 años.

B) Tener la nacionalidad española.

C) Estar en posesión del Título Universitario, Superior o Medio, que le acredite para realizar los estudios que pretende.

D) No haber sido separado por expediente disciplinario de la Administración Pública, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

3º.— Las áreas de trabajo que se consideran prioritarias son:

A) Modalidad Becas de Formación

1.— Salud Pública

2.— Salud Ocupacional

3.— Administración Sanitaria

B) Modalidad Becas de Investigación

1.— La investigación sobre sistemas de salud

2.— La investigación clínico-terapéutica

4º.— La dotación de las Becas, tanto para estudios de formación como de investigación, será de una cantidad proporcional al coste total de los estudios; no obstante la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva el derecho de aplicar una dotación consistente en: gastos de matrícula, una cantidad fija mensual bruta de 111.000 pesetas en caso de Titulados Superiores y de 90.000 pesetas en Titulaciones Medias y dos viajes de ida y vuelta desde su residencia habitual hasta su lugar de destino de estudio, para aquellas solicitudes que se formulen para estudios de formación y/o investigación en Centros Nacionales cuyas plazas se convoquen por la Dirección General de Salud de La Rioja de conformidad con los acuerdos institucionales.

La duración de las Becas será por un tiempo máximo de 1 año, pudiendo prorrogarse a 2 años,

El número de Becas a adjudicar dependerá de las disponibilidades presupuestarias, y de conformidad con los criterios fijados de prioridades y dotación.

5º.— Las solicitudes de Becas deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, c/ Calvo Sotelo n° 15, 26071 Logroño, directamente o de la forma que indica la ley de Procedimiento Administrativo, antes del 10 de octubre del año en curso.

Las solicitudes constarán de la documentación siguiente:

1.— Instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero.

2.— Declaración de reunir los requisitos del Art. 2º.

3.— Memoria o proyecto del tipo de actividades a realizar justificando el por qué de la elección.

4.— Declaración de no incurrir en incompatibilidad, por recibir otras ayudas de la propia Comunidad para la misma actividad.

6º.— La valoración de las solicitudes se hará por una Comisión de evaluación presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Salud, o persona en quien delegue, y tres vocales: Uno de la Dirección General de Salud, otro de la Dirección General de Sanidad Alimentaria y Protección al Consumidor y un tercero nombrado por la Dirección Provincial del INSALUD. Actuará como secretario de la Comisión, un funcionario del Cuerpo Administrativo de la Dirección General de Salud (sin voz ni voto).

Esta Comisión podrá solicitar toda información adicional que precise a los aspirantes y estudiadas todas las solicitudes presentará una propuesta de concesión de Becas al Excmo. Sr. Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, el cual resolverá.

7º.— Quienes sean objeto de concesión de Becas quedan obligados a:

1.— Presentarse a una prueba de suficiencia del dominio del idioma del país donde desea realizar la actividad, en los casos de solicitud de Becas para Países con idioma oficial que no sea el Castellano.

2.— Presentar un Certificado de Admisión al curso o al Programa de Investigación expedido por el centro a donde se vaya a acudir a realizar la actividad.

3.— Acatar las normas que imponga la Institución a la que acude el Becario.

4.— Presentarse el primer día lectivo en su lugar de destino.

5.— Presentar un informe trimestral de las actividades desarrolladas y otro final al Director General de Salud.

6.— Señalar que el trabajo se realizó mediante la ayuda de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de La Rioja, caso de ser objeto de publicación o allí donde se exponga y se hagan públicas sus conclusiones.

7.— Estar a disposición de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de La Rioja durante dos años, para colaborar con ella en actividades de formación o de diseño de líneas de investigación.

8º.— El beneficiario de la Beca no adquirirá ninguna relación laboral ni funcional con la Comunidad Autónoma de La Rioja.